



Resolución Jefatural

N° 064 -2015-CENEPRED/J

Lima, 23 ABR 2015

VISTOS:

El expediente N° 12-2015/CENEPRED, el Escrito de Registro N° 583 de fecha 03 de marzo de 2015; y el Informe Legal N° 054-2015-CENEPRED/OAJ de fecha 23 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2015-CENEPRED/J, de fecha 02 de febrero del 2015 se resuelve adecuar a la condición de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle a la Ingeniera Civil JENNY YSABEL CURAY TIMANA, en consecuencia actualizar su habilitación en el Registro Nacional de Inspectores Técnico de Seguridad en Edificaciones;
- 1.2. Que, mediante Informe N° 053-2015-CENEPRED/DGP/SNL, la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos informó que la Ingeniera Civil JENNY YSABEL CURAY TIMANA, Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, ha cumplido con alcanzar la documentación indicada en el artículo 43 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, habiendo acreditado que cuenta con 7 años, 7 meses y 15 días de experiencia profesional debidamente acreditada en el ejercicio de su especialidad como Ingeniera Civil;
- 1.3. Que, con fecha 11 de marzo de 2015 la Dirección de Gestión de Procesos emitió el Informe N° 097-2015-CENEPRED/DGP, en el cual concluyó que la Ingeniera Civil JENNY YSABEL CURAY TIMANA ha cumplido con los requisitos mínimos para ser acreditada como Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo multidisciplinario;



1.4. Que, con fecha 23 de marzo de 2015 la Oficina de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 054-2015-CENEPRED/OAJ, en mérito al cual se emite la opinión legal, en cuanto a la solicitud de la administrada para su re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario. Al respecto dicha Oficina se ha pronunciado en el sentido que la re-categorización no es un procedimiento normado expresamente en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, pero si es potestad del CENEPRED su regulación, y atención utilizando supletoriamente la legislación vigente. Por lo que concluye que al haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del Reglamento en mención, la re-categorización de la Ingeniera Civil JENNY YSABEL CURAY TIMANA cumple con acreditar los cinco años de experiencia profesional mínima requerida, para ser acreditada en la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario;

1.5. Que, mediante comunicación N° 583 de fecha 3 de marzo de 2015 la Ingeniera Civil JENNY YSABEL CURAY TIMANA solicita su Re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario, y consecuentemente se le habilite en esa condición en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones.

II. ANÁLISIS:

2.1. Que, al respecto, con fecha 14 de setiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM que aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario¹, contados a partir del día siguiente de su publicación;

2.2. Que, en el Reglamento descrito se otorga competencias al CENEPRED para autorizar a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a fin de que ejecuten las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, verificando y evaluando el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones;

2.3. Que, la autorización² la otorga el CENEPRED a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones que hayan aprobado el curso de formación del artículo 42 del Reglamento, mediante Resolución Jefatural, en la que deberá indicar el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado para emitir pronunciamiento;

2.4. Que, por la acreditación³ de la condición de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones el CENEPRED entrega la credencial, en la cual se consignará el tipo de ITSE

¹ Vigente desde el 15 de octubre de 2014.

² Véase el Artículo 45 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la autorización:**

45.1 Los postulantes que hayan aprobado el curso de formación al que hace referencia el artículo 42 del presente reglamento, serán autorizados por el CENEPRED como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones e inscritos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, a cargo de dicha Institución.

45.2 La Resolución Directoral de autorización deberá indicar, el tipo de ITSE para la cual ha sido autorizado, y según corresponda, la especialidad en la cual se encuentran autorizados para emitir pronunciamiento.

³ Véase el Artículo 46 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones dictado por Decreto Supremo N°058-2014-PCM.- **De la Credencial:**

debidamente autorizado. Asimismo en caso que el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores, que haga necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde a CENEPRED que mediante Resolución Jefatural disponga la emisión de la nueva credencial indicando las modificaciones incorporadas;



2.5. Que, de conformidad con el artículo 41 del referido Reglamento el CENEPRED tiene la facultad de normar el procedimiento de re-categorización, por tratarse de un tema vinculado a las autorizaciones y acreditaciones, por lo que mientras no se materialice dicha prerrogativa corresponde atender el pedido de la administrada analizando la normativa vigente;



2.6. Que, el CENEPRED solo podrá exigir los requisitos establecidos en el Reglamento para el tipo de ITSE que la Inspectora desee ser acreditada, y para ello debemos recurrir al artículo 43 que dicta las particularidades del Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones para desarrollar ITSE Multidisciplinaria, siendo estos:

a) Presentar el título profesional de cualquiera de las siguientes especialidades: arquitectura, ingeniería civil, ingeniería electricista, ingeniería electrónica, ingeniería mecánica, ingeniería mecánica eléctrica, ingeniería industrial, ingeniería de seguridad e higiene industrial, ingeniería sanitaria, ingeniería química e ingeniería de minas.



b) Tener un mínimo de un (01) año de experiencia en el ejercicio de su especialidad, debidamente acreditada; por lo que de aprobar el curso podrá ser autorizado para ejecutar: (...) b.3) ITSE Multidisciplinaria, de contar con cinco (05) años de experiencia profesional.

c) Presentar Declaración Jurada de no poseer antecedentes penales, ni judiciales y constancia de no encontrarse inhabilitado en el colegio profesional respectivo.

d) No haber sido objeto de revocación de su autorización como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones.



46.1 El CENEPRED otorgará por única vez la credencial de Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones al profesional que haya obtenido la autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del presente reglamento.

46.2 En dicha credencial se consignará el tipo de ITSE para el cual se encuentra autorizado, nombre y apellido completo, número de documento de identidad; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago correspondiente para la expedición de la credencial, de acuerdo al TUPA del CENEPRED.

46.3 En caso se requiera la modificación de datos contenidos en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, que hagan necesaria la emisión de una nueva credencial, corresponde al CENEPRED que mediante Resolución Directoral disponga la emisión de la nueva credencial, indicando expresamente las modificaciones que serán incorporadas; debiendo el profesional cumplir con abonar el pago por el derecho de tramitación correspondiente por la expedición de la credencial.

46.4 En caso de pérdida o deterioro de la credencial de Inspector Técnico, el CENEPRED emitirá duplicado de la misma; para lo cual el Inspector debe presentar, la solicitud dirigida a la Jefa Institucional, la declaración jurada especificando la pérdida o deterioro de la credencial, en caso de deterioro deberá adjuntar la correspondiente credencial, y el pago por el derecho de tramitación; correspondiendo a la Institución precisar en su TUPA dicho procedimiento.

- 2.7. Que, analizando la condición actual de la Ingeniera Civil JENNY YSABEL CURAY TIMANA, la referida profesional cuenta con la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 014-2015-CENEPRED/J, de fecha 02 de febrero del 2015;
- 2.8. Que, vista la solicitud de fecha 03 de marzo del 2015, Ingeniera Civil JENNY YSABEL CURAY TIMANA, solicita su re-categorización para que se le considere como Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones del tipo Multidisciplinario;
- 2.9. Que, ahora bien, la Señora JENNY YSABEL CURAY TIMANA acreditó su condición de Ingeniera Civil debidamente habilitada ante el Colegio de Ingenieros del Perú, con los siguientes documentos:

- Copia certificada del Título Profesional de Ingeniera, emitido por la Universidad Nacional de Piura, de fecha 3 de julio de 1995, por el que se confiere el Título Profesional de Ingeniera Civil a la Señora Jenny Ysabel Curay Timana.
- Certificado de Habilidad Profesional de fecha 25 de febrero de 2015, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que acredita que la Ingeniera Civil Señora Jenny Ysabel Curay Timana se encuentra en calidad de miembro habilitado.

Asimismo acreditó siete años, siete meses y quince días de experiencia profesional, por lo que se tiene por probado el mínimo de cinco años de experiencia profesional con los siguientes documentos:

- Copia simple del Contrato 7A-2014 MPSAC celebrado con CMAC Piura, de fecha 21 de enero de 2014, en la que consta su labor de Supervisor de la ampliación computo en el local de Cemif y ampliación de 20 días (periodo: 21/01/2014 – 21/02/2014). Periodo acumulado de 27 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Contratos ADS 046-2013-UNP, ADS 045-2013-UNP y ADS 079-2013-UNP celebrado con Centro de convenciones de la Universidad de Piura, de fecha 28 de enero de 2014, en la que consta su labor de consultor de la elaboración de perfil (periodo: 22/02/2014 – 28/03/2014). Periodo acumulado de 2 meses y 6 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Oficio N° 048-2015 emitido por el Gobierno Regional de Piura de fecha 02 de marzo de 2015, en el que consta las inspecciones de seguridad realizadas, Periodo 2009 – 2014. Periodo acumulado de 5 meses de experiencia profesional.
- Copia simple del Oficio N° 062-2015 emitido por el INDECI de fecha 24 de febrero de 2015, en el que consta las inspecciones de seguridad realizadas, Periodo 2005 – 2008. Periodo acumulado de 13 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Contrato de Servicio N° 01-2013-MDCPS de la ADS 008-2013 celebrado con la Municipalidad Distrital Canoas de Punta Sal de fecha 19 de julio de 2013, en la que consta su labor como contratista para formulación de estudio del proyecto instalación del sistema de agua potable (periodo: 20/07/2013 – 03/09/2013). Periodo acumulado de 45 días de experiencia profesional.



- Copia simple del Contrato del Proceso AMC N° 065-2013-UNP de la ADS 034-2013-UNP celebrado con la Universidad Nacional de Piura de fecha 25 de noviembre de 2013, en la que consta su labor como supervisor de obras (periodo: 25/11/2013 – 25/03/2014). Periodo acumulado de 120 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Contrato N° 098-2012-VIVIENDA-VMCS-PRONASAR celebrado con el Ministerio de Vivienda I de fecha 03 de octubre de 2012 y ampliaciones, en la que consta su labor como consultora de supervisión técnica de obras (periodo: 05/10/2012 – 30/10/2013). Periodo acumulado de 1 año y 25 días de experiencia profesional.
- Dos copias de la Ordenes 92024 y 92184 de trabajo de terceros emitida por Petroperu S.A., en la que consta su labor como consultora para la inspección y elaboración de sistema de enfriamiento (periodo: 24/01/2011 – 22/02/2011). Periodo acumulado de 30 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Contrato 156-2010-EPS GRAU S.A.-GG, de la ADS 012-2010-EPS GRAU celebrado con EPS Grau S.A. de fecha 01 de junio de 2010, en la que consta su labor como coordinador de obra de instalación de alcantarillado Villa Hermosa. (periodo: 15/06/2010 – 15/11/2010). Periodo acumulado de 5 meses de experiencia profesional.
- Copia de la Ordenes 1220013353 de fecha 27 de octubre de 2010, emitida por Electronoroeste S.A., en la que consta su labor como rehabilitación de las Instalaciones Civiles de la CH Huancabamba Periodo acumulado de 7 días de experiencia profesional.
- Copia de las Ordenes 88507 de fecha 2 de agosto de 2010, N° 88509 emitida por Petroperu S.A., N° 88508 en las que consta su labor como consultora en mejoramiento del servicio higiénico, mejoramiento de cocina, del Colegio Jorge Chávez; consultoría mejoramiento de infraestructura de politécnico (periodo: 16/08/2010 – 27/08/2010) Periodo acumulado de 45 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Contrato 130-2009-EPS GRAU S.A.-GG, de la ADS 010-2009-EPS GRAU celebrado con EPS Grau S.A. de fecha 22 de julio de 2009, en la que consta su labor como consultoría en proyecto de ingeniería de construcción y proyectos hidráulicos proyecto estación de bombeo el Arenal. Periodo acumulado de 30 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Contrato de locación de servicios N° 001-2009-MDT celebrado con la Municipalidad de Tambogrande, de fecha 9 de enero de 2009, en la que consta su labor en la elaboración del expediente técnico de la obra construcción el sistema de alcantarillado del sector valle de los incas (periodo: 09/01/2009 – 09/03/2009) . Periodo acumulado de 60 días de experiencia profesional.
- Copia simple del Contrato 160-2009-EPS GRAU SA-GG celebrado con EPS GRAU, de fecha 7 de agosto de 2009, en la que consta su labor en la elaboración del expediente técnico de la redes de alcantarillado San Sebastián (periodo: 07/08/2009 – 21/09/2009). Periodo acumulado de 45 días de experiencia profesional.

Entre otros contratos (37), ordenes de servicio (5) y certificado.



Finalmente acreditó no poseer antecedentes penales ni judiciales, y no haber sido revocado en su condición de Inspector Técnico de Seguridad, con sus Declaraciones Juradas de fechas 03 de marzo de 2015.

2.10. Que, en cuanto a la prueba aportada por la Ingeniera Civil Señora Jenny Ysabel Curay Timana que carece de valor probatorio tenemos:

- Copia simple de las Resoluciones Rectorales Nros 0682-R-2006 del 25 de abril de 2006; 0624-R-2005 de fecha 08 de abril de 2006; 0682-R-2006 de fecha 25 de abril de 2006 y 0624-R-2005 del 08 de abril de 2005 emitidas por la Universidad Nacional de Piura, los mismos que *no acreditan ejercicio profesional*.
- Copia simple de los Certificados de trabajo de fecha 27 de enero de 1998, 27 de diciembre de 1996 y 10 de octubre de 1996 emitido por Yeyvi Constructores S.A.; los mismos que *no acreditan periodicidad en el ejercicio profesional*.
- Copia simple de la Constancia emitida por la Caja Piura de fecha 18 de agosto de 2010; la misma que *no acredita periodicidad en el ejercicio profesional*.
- Copia simple del Contrato de servicios no personales N° 012-2005-MDV-AB de fecha 25 de febrero de 2005, celebrado con la Municipalidad Distrital de Vichayal; el mismo que *no acreditan periodicidad en el ejercicio profesional*.

2.11. Que, en ese sentido, la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo de Detalle Ingeniera Civil Señora JENNY YSABEL CURAY TIMANA acreditó el plazo de experiencia profesional para ser re-categorizado como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones de tipo de Multidisciplinario, por lo que procede su re-categorización;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 237-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de re-categorización a la condición de Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones de tipo Multidisciplinario presentada por la Ingeniera Civil JENNY YSABEL CURAY TIMANA.

Artículo 2°.- Disponer que se cumpla con expedir la nueva credencial respectiva a la Inspectora Técnica de Seguridad en Edificaciones señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- Disponer la publicación actualizada del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, en el Portal Web Institucional del Centro Nacional de





Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, incorporando lo señalado en la presente Resolución Jefatural.



Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la interesada, la Secretaria General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.




.....
Ma. MERCEDES DE GUADALUPE MASANA GARCÍA
Jefa (e) del CENEPRED

